



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3789

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/11/2003 - B.Inf. 57/2003

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 56/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- La Secretaría de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura, en un plazo de ciento ochenta (180) días, realizarán convenios con los Municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de las administraciones públicas municipales, designados a tal fin, para la aplicación de las leyes n° 2175 y n° 3106.

Artículo 2°.- La Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) convocará a los Asesores Técnicos inscriptos en el Registro Provincial de Asesores (artículo 7° de la ley n° 2175) y a los Inspectores de Sanidad Vegetal para la confección de un "Programa de Capacitación para la aplicación de las leyes citadas en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Créase el Servicio de Inspectoría de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos, que se conformará con los Inspectores de Sanidad Vegetal, los asesores inscriptos en el Registro Provincial de Asesores Técnicos para el uso de plaguicidas y agroquímicos y los agentes de las administraciones municipales que egresen del Programa de Instrucción, Capacitación y Formación para la aplicación de las leyes n° 2175 y n° 3106.

Artículo 4°.- Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley provendrán del Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal y del Fondo de Plaguicidas y Agroquímicos, dispuestos en las leyes n° 3106 y n° 2175 respectivamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectivizar su reglamentación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*